

REPUBLICA DE CHILE  
ADMINISTRACION INTERIOR  
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO

SAN PABLO, 26 de Diciembre de 2014.

DECRETO EXENTO N° 4558 /

**VISTOS**

- 1.- Las disposiciones y facultades contempladas en la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones estipuladas en la ley N° 19.130, del 19.03.92 y 19.602, del 25.03.99.
- 2.- Oficio N° 7223-08, de fecha 27.11.08 del Tribunal Electoral Regional, donde emite fallo y acta de Proclamación del Alcalde y Concejales electos de la Comuna de San Pablo.
- 3.- Acta de Sesión Constitutiva e Instalación del Concejo Municipal de San Pablo, de fecha 06.12.08, donde consta la Personería Jurídica de don OMAR ALVARADO AGUERO, como Alcalde de la Comuna de San Pablo.
- 4.- Decreto Exento N° 4454, de fecha 16.12.14, que nombra Secretario Municipal Subrogante a don Rubén Rodríguez Sandoval.
- 5.- Lo acordado en Sesión Ordinaria N° 70, de fecha 04 de diciembre de 2014, del Honorable Concejo Municipal, acuerdo N° 1.

**DECRETO**

**APRUEBASE, “Ordenanza Municipal sobre Protección y Conservación del Medio Ambiente”,**  
de la I. Municipalidad de San Pablo.

La presente ordenanza regirá a contar de su publicación en la página Web del municipio.

**ANONCESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.**

~~RUBÉN RODRÍGUEZ SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)~~

~~OAA/RRS/ta~~

DISTRIBUCION

- D.A.O
- D.A.F
- RENTAS
- OBRAS
- JUZGADO
- Ley de transparencia
- Oficina de partes



281070  
4 Dic 2014

# ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

## TITULO I

### Limpieza y Protección de los Bienes de Uso Público y Fuentes de Agua

**Artículo 1:** Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general toda clase de objetos desechos y sustancias en la vía pública, parques, jardines, cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, esteros, canales, lagos y en cualquier depósito natural o artificial de aguas corrientes y estancadas de la comuna de San Pablo.

Asimismo se prohíbe el vaciamiento, movimiento y descarga de aguas servidas de cualquier tipo y de cualquier liquido malsano, contaminando, contaminantes, inflamable y corrosivo proveniente de Servicios Sanitarios, estaciones de servicios, talleres, fabrica, establos y salas de ordeña o de cualquier otro origen, hacia lugares antes mencionados.

Para la autorización de la descarga de servicios sanitarios domiciliarios o de otra índole será requisito indispensable contar con la autorización certificada por el Municipio, hacia lugares preestablecidos para ello.

**Artículo 2:** La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y obras de arte en general que atraviesen sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados a ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños, evitar que se boten basuras y desperdicios a las acequias, canales cursos de aguas y desagües de aguas lluvias con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

**Artículo 3:** Prohíbese derramar aguas que produzcan anegamientos en las vías públicas o de uso publico.

Se presumirá, salvo prueba en contrario responsables de esta acción las personas naturales o jurídicas que tengan a su cargo la administración y/o uso de acueducto que se produce el anegamiento o derrame correspondiente.

**Artículo 4:** Queda prohibido botar escombros, basuras de cualquier tipo u otros materiales en los bienes nacionales de uso publico, los cuales solo podrán depositarse temporalmente en la vía publica, previo permiso Municipal.

Los papeles deberán botarse en los recipientes instalados para este fin.

Queda también prohibido almacenar basura o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las Normas de Sanidad, debiendo contar con autorización expresa par dichos fines del Departamento respectivo dependiente de la Autoridad Sanitaria.

Asimismo se prohíbe arrojar basura escombros o desperdicio de cualquier tipo a terrenos particulares sin permiso expreso del propietario, el cual debe contar previamente con la autorización de la Autoridad Sanitaria.

Lo anterior no obsta que el Municipio prohíba dicha acción o uso, por alterar el entorno natural produciéndose entre otros, contaminación visual y malos olores.

**Artículo 5:** Las personas que ordenen o hagan descarga cualquier clase de mercadería o materiales, deberán en forma inmediata, posterior a la acción de cargo y/o descarga hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a la vía pública.

Si se desconociese la persona que dio la orden, la denuncia se formulara al conductor del vehículo y a falta de este, será responsable el ocupante a cualquier título de la propiedad donde se haya efectuado la carga y descarga.

Durante el procedimiento de transporte a que hace alusión el presente artículo el conductor del vehículo tomará las precauciones necesarias a fin de que no se produzcan derrames en el trayecto de recorrido, así como emisión de gases y/o olores molestos.

Una vez efectuada la operación de descarga, las carrocerías deberán ser barridas para evitar el derrame posterior de partículas que ocasionen molestias y/o contaminación.

**Artículo 6:** Solo podrán transportarse desperdicios, arena, ripio, tierra, productos de elaboración manejo y/o tratamientos de bosques y/o maderas y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos que puedan escurrir o caer al suelo o producir emanaciones nocivas o desagradables en vehículos especialmente adaptados para ello. Será obligatorio el uso de carpas, mallas y otros cubriendo totalmente la carga a fin de evitar derrames durante las operaciones de transporte.

**Artículo 7:** Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras, en todo el frente de los predios que ocupen a cualquier título, incluyendo los espacios de tierra destinados a patios interiores, jardines, barriéndolos diariamente, limpiándolos cortando pastizales y lavándolos si fuese menester (la acera o vereda comienza en la solera de la calle hasta el cerco de la propiedad).

La operación deberá cumplirse sin causar molestias a los transeúntes y el producto del barrido se recogerá y almacenará junto a la basura domiciliaria.

**Artículo 8:** Será responsabilidad de los vecinos, la mantención y cuidado permanente de los árboles sembrados y plantados por el Municipio en las veredas que enfrentan a sus propiedades. Queda prohibida a los particulares, efectuar podas y eliminar árboles de las vías públicas sin autorización previa del Municipio.

**Artículo 9:** Todos los locales comerciales, kioscos y demás negocios deberán tener receptáculos de basuras, los cuales deberán tener una capacidad mínima de 15 lts, ser de material plástico o metal, estancos, ubicados en un lugar visible próxima al acceso e implementados de tal forma que pueda ser fijado temporalmente. Se deberá tener pintado y en óptimas condiciones de limpieza y conservación, barrido y limpio en sus alrededores.

Asimismo, será obligación de los propietarios de locales comerciales, kioscos, y además negocios, mantenerlos limpio; barridos y perfectamente aseados en forma permanente.

El no cumplimiento de esta disposición de causal de caducidad del permiso, sin perjuicio de la aplicación de multa correspondiente.

**Artículo 10:** Se prohíbe quemar papeles, hojas y desperdicios de cualquier tipo en las vías públicas, como en sitios eriazos, patios y jardines, esta norma podrá exceptuarse en casos calificados y con permiso escrito de la Dirección Aseo y Ornato – Medio Ambiente.

**Artículo 11:** Se prohíbe el lavado de vehículos en la vía pública, como asimismo a los talleres de reparación de vehículos de cualquier tipo, desarrollar sus labores en las calles y/o áreas públicas.

**Artículo 12:** Los vecinos, frente a cualquier tipo de trabajo ordenado por ello y como consecuencia del mismo se produjera algún deterioro en los bienes nacional de uso publico; aceras; calzadas; áreas verdes u otros, tendrán la obligación, en un plazo que no supera a los 20 días de finalizado el referido trabajo, efectuar a su costa, la reparación del deterioro ocasionado el que requerirá la recepción conforme por el Municipio.

**Artículo 13:** Se prohíbe pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos de carácter comercial o de otra índole en los postes de alumbrado publico, árboles, aceras, cierros, muros y obras de arte. Todo aviso o propaganda en propiedad particular colindante con bienes nacionales de uso público, cualquiera que sea el medio empleado, deberá contar con el permiso del dueño, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanza de Propaganda. Se presumirá responsable de infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

## TÍTULO II

### Recolección de Basura

**Artículo 14:** La Municipalidad o Empresa por ella contratada retirará la basura domiciliaria, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en locales habilitados y los productos del aseo de los locales y del barrido de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan a 200 lts. diarios. Los que sobrepasen esa cantidad deberán utilizar otro sistema de eliminación, previa autorización Municipal.

**Artículo 15:** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo, a Municipalidad podrá retirar la basura que exceda de la cantidad señalada, previa solicitud y pago adicional de este servicio.

Los residuos industriales, comerciales y hospitalarios putrefactos, cuya recolección por el servicio municipal correspondiente no sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen.

**Artículo 16:** La Municipalidad no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros;
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades, las que deberá depositarse en bolsas plásticas y ramas de poda cortada y amarradas en atados de 040 mts. de diámetros por 1 mt. de largo;
- c) Enseres del hogar o restos de los mismos, salvo que la Municipalidad autorice retirar dichos elementos en campañas de limpieza solicitadas por la comunidad u organizadas por la Dirección de Aseo y Ornato;
- d) Los desperdicios hospitalarios provenientes de la atención de enfermos en hospitales, clínicas, consultorios, postas de salud y establecimientos semejantes (vendas, algodones, etc.) como asimismo los resultantes de laboratorios biológicos y otros de índole análoga (animales muertos, vísceras, etc).

**Artículo 17:** Se prohíbe depositar, en los contenedores o recipientes de basura, materiales peligrosos, sean estos tóxicos, infecciosos, contaminados, inflamables, contaminantes corrosivos o cortantes.

**Artículo 18:** Ningún particular, industria, fabrica o empresa podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras de cualquier tipo fracción de ellas, sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo a las Normas de la Autoridad Sanitaria, imponiéndose en el permiso de las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria limpia.

Fuera del límite urbano de la Villa de San Pablo los interesados deberán convenir el servicio con particulares autorizados para la recolección y disposición final de basura domiciliaria.

### TÍTULO III

#### Almacenamiento de Basura Domiciliaria

**Artículo 19:** En edificios o casa, la basura domiciliaria se podrá almacenar en recipientes o bolsas que cumplan con las características establecidas en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

Siempre que sea posible, de acuerdo a las normas preestablecidas por el municipio, se deberá hacer separación limpia de materiales contenidos en la basura, como papeles, botellas y otros específicos, susceptibles de ser reutilizados y/o reciclados.

**Artículo 20:** La basura domiciliaria deberá depositarse en bolsa de material de plástico apropiada para tal efecto.

**Artículo 21:** Previa autorización de la municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas adecuados para el fin. Quedan excluidos los receptáculos de madera, papel y cartones.

**Artículo 22:** El personal Municipal o empresa contratista encargada del aseo domiciliario procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumpla con las exigencias de la presente Ordenanza.

## TÍTULO IV

### Evacuación de Basura

**Artículo 23:** Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria solo en el momento de pasar el vehículo recolector, en los recipientes permitidos que cumplan lo establecido en el capítulo III. Se prohíbe, en consecuencia, mantener los receptáculos en la vía pública antes del paso del camión. Los recipientes deberán guardarse inmediatamente después de vaciados.

Los vehículos recolectores de basura deberán, previa visación municipal, anunciar su presencia a través de la emisión de una señal característica tal, que no ocasione molestias a los vecinos.

**Artículo 24:** Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios y ocupantes a cualquier título de los inmuebles respectivos.

**Artículo 25:** La basura no podrá desbordar de los receptáculos o bolsas para lo cual estos deberán presentarse en buen estado y debidamente tapados o amarados.

**Artículo 26:** Se prohíbe botar basura domiciliaria en los receptáculos para papeles de la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarlas a funcionarios municipales o empresas Contratistas encargada de la mantención de parques y jardines. Además, se prohíbe prender fuego a la basura que se encuentran en estos receptáculos.

**Artículo 27:** La Municipalidad dispondrá exención de pago de derechos de propagandas a las personas o empresas que aporten al servicio de Aseo a través de la compra e instalación de contenedores o basureros para la disposición de desechos, en forma proporcional al aporte efectuado. Los contenedores o basureros deben cumplir con las exigencias municipales en este aspecto.

**Artículo 28:** Los residuos sólidos o líquidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la municipalidad, en el radio urbano de la comuna, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de tarifa que corresponda. Esto si se trata de una situación temporal, de tratarse de una situación de carácter permanente se atenderá a lo establecido en el Artículo 15°.

## TÍTULO V

### Medio Ambiente

**Artículo 29:** Será obligación de toda persona que habita o visita la comuna, mantener el medio ambiente libre de agentes contaminantes. El ambiente libre de contaminación se refiere a la inexistencia de: malos olores, olores nocivos para la salud, ruidos o sonidos molestos, letreros ropa tendida y/o pinturas que dificulten la visión, basuras o desperdicios en lo bienes de uso publico, en patios o sitios a la vista de transeúntes, aguas servidas y desechos evacuados en esteros, ríos, lagunas, lagos o cualquier curso de agua, así como también en depósitos naturales o artificiales de aguas corrientes o estancadas.

**Artículo 30:** La basura que se deposite en sitios eriazos que no cuenten con sus cierres reglamentarios deberá ser retirada por sus propietarios en forma particular. Si no lo hicieren deberá encargarse la municipalidad, cobrando a los propietarios el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

**Artículo 31:** Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la comuna, se prohíbe la emisión de humo, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen riesgos para la salud o molesten a la comunidad, cuando estos sobrepase los índices mínimos establecidos por la autoridad sanitaria. Se regulará o controlarán asimismo, las emisiones de elementos tóxicos y/o contaminantes lanzados al ambiente, especialmente el pentaclorofenato usado en la actividad forestal, solo o mezclado con otros elementos similares.

**Artículo 32:** Queda estrictamente prohibido, en toda área urbana, el establecimiento de perreras, gallineros, chancheras, colmenas, lecherías y otras instalaciones para la crianza y/o mantención de animales o aves menores y/o mayores.

**Artículo 33:** Los animales o aves domésticos deberán permanecer en el domicilio del propietario sin que causen molestias a los vecinos. Excepcionalmente podrán circular por las vías publicas acompañados de su correspondiente correa, collar y bozal, cuando corresponda.

Los propietarios de los animales o aves en vagancia serán denunciados por el municipio o personal especialmente encargado para ello a la autoridad sanitaria.

## TITULO VI

### Prevención y Control de Ruidos Molestos

**Artículo 34:** Prohíbese todo ruido, sonido o vibración que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario sea de día o de noche, que se produzcan en el aire, en la vía pública o locales destinados a los habitantes, al comercio, a la industria o diversiones o pasatiempo.

Queda prohibido causar, producir, estimular o provocar ruidos molestos, superfluos o extraordinarios, cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral.

**Artículo 35:** La Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación del ruido a la Autoridad Sanitaria y a otro organismo competente debidamente autorizado, proceso que deberá ejecutarse instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales. El criterio de calificación del ruido con la relación de la comunidad será el de la Norma Chilena Oficial Vigente del Ministerio de Salud o la que en futuro la reemplace.

**Artículo 36:** Los locales en que se produzcan ruidos o trepidaciones, se someterán, con el fin de que estos se eviten o aminoren y no se transmitan a las propiedades vecinas, adyacentes o hacia el exterior, a las disposiciones especiales que apruebe el municipio en coordinación con la Autoridad Sanitaria.

**Artículo 37:** En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas en relación a los ruidos molestos:

a) Deberá solicitarse previamente un permiso especial al municipio (Dirección de Obras Municipales), en la que se señalará las condiciones en que se deberán llevarse a efecto a fin de evitar molestias.

b) Solo estará permitido trabajar generando ruidos al exterior en días hábiles en jornadas de Lunes a Viernes de 08:00 a 21:00 horas, Sábado de 08:00 a 14:00 horas. Trabajo fuera de dicho horario que produzca cualquier ruido al exterior, solo estarán permitido con autorización expresa de la Dirección de Obras Municipales, cuando circunstancias debidamente calificadas lo justifiquen o cuando no se produzcan ruidos que molesten al vecindario.

c) Queda estrictamente prohibido el uso de maquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huinchas, taladros y otros, a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y aislados que eviten la propagación de tales estridencias, y las maquinas ruidosas de la construcción, tales como betoneras, compresoras, huinchas, elevadoras y otras que deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

**Artículo 38:** A los locales comerciales en general y en especial a los que expenden artículos de música envasada y otros, queda prohibido reproducir música de cualquier estilo a un volumen tal que trasciendan hacia el exterior del establecimiento.



**Artículo 39:** Se prohíbe quemar petardos y otros elementos detonantes en cualquier época del año.

**Artículo 40:** Todo vehículo de combustión interna no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones sino provisto de un silenciador eficiente y quedarán sujeto a sanciones dichos vehículos cuando produzcan emanaciones tóxicas y/o derrames de aceites y combustibles en la vía pública.

**Artículo 41:** Ningún vehículo podrá anunciar sus servicios mediante aparatos sonoros en las inmediaciones de colegios, hospitales y casa de salud o clínicas.

**Artículo 42:** La responsabilidad de los hechos indicados en el presente capítulo se extiende a los ocupantes a cualquier título de los inmuebles, ya sea que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su cuidado, recayendo solidariamente sobre el autor de la acción y omisión y sobre los empleadores y representantes legales.

## TITULO VII

### **Transito y Estacionamiento de vehículo en General y Carga o Locomoción Colectiva en Particular**

**Artículo 43:** Todo vehículo que transite por las calles de tierra o ripio de los sectores urbanos de la comuna, deberán hacerlo a una velocidad tal que no levante polvo en exceso.

**Artículo 44:** Se prohíbe el estacionamiento de vehículos, acoplados o colosos de carga superior a 1.750 Kg. y buses en avenidas, calles, pasajes, plazas y aceras de poblaciones y en general en los sectores residenciales.

**Artículo 45:** Se tendrá presente, en todas sus partes la Ley N° 18.290 y sus modificaciones, con especial atención a los artículos 76,78,82 , haciéndolos extensivos a todo tipo de vehículos, pudiendo ser, los infractores a ellos, sancionados además, en virtud de la presente Ordenanza.

## TITULO VIII

### **Proyectos a Implementarse al Interior de la Comuna.**

**Artículo 46:** La municipalidad estará facultada, ante la eventual implementación de cualquier tipo de proyecto de inversión al interior de la comuna, para solicitar al particular y/o empresa pública o privada, la documentación que sea necesaria para calificar la magnitud del impacto ambiental provocado por el proyecto en cualquiera de sus fases, vale decir, construcción, explotación o abandono. Si la calificación de la magnitud del impacto ambiental del proyecto, requiera de un estudio adicional, este será de cargo del interesado reservándose el municipio el derecho de señalar el organismo consultor o empresa que efectuará el estudio.

**Artículo 47:** De ser necesario, la Municipalidad exigirá incluir en las obras contenidas en determinado proyecto de inversión, medidas que minimicen la magnitud de los impactos ambientales negativos que se ha previsto provocar.

**Artículo 48:** No podrán autorizarse la instalación o traslado de industrias talleres y bodegas, sin informe previo favorable de la Autoridad Sanitaria. Para evacuar dicho informe, la autoridad sanitaria tomara en cuenta, aparte del Plano Regulador Comunal, los peligros y/o molestias que el funcionamiento de las actividades propuestas pueda ocasionar a sus trabajadores al vecindario y a la comunidad en general o sus bienes.

**Artículo 50:** La Municipalidad esta facultada para exigir a cualquier proyecto habitacional o de construcción de establecimiento comercial, industrial, minero o de otro tipo, la implementación de un sistema adecuado de manejo y/o tratamientos de residuos sólidos y/o líquidos en este contexto se puede considerar, entre otros, incineradores, etc.

## TITULO IX

### Procedimientos y Sanciones

**Artículo 51:** Las personas que por alguna causa se encuentren infringiendo alguna disposición de la presente Ordenanza, serán notificados debiendo concurrir a normalizar su situación sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en la siguiente Ordenanza.

**Artículo 52:** Sin perjuicio de la acción que corresponda a particulares afectados, corresponderá a Carabineros de Chile, Unidad de Inspección Municipal y Dirección de Obras Municipales, Dirección de Aseo y Ornato – Medio Ambiente, debidamente acreditados, controlar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y notificar de su infracción al Juzgado de Policía Local.

**Artículo 53:** Denunciada una infracción sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la unidad municipal correspondiente fijara un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes.

**Artículo 54:** En general, las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa de 0,5 UTM hasta 5 UTM como máximo, atendido la gravedad, permanencia del hecho y el haber o no reincidencia, más el pago del valor de reposición de las especies u objetos dañados o costo de reparación de los perjuicios causados o limpieza de las vías publicas que correspondan.

## **TITULO X**

### **Derogaciones**

**Artículo 55:** Derogase, a contar de la vigencia de la presente ordenanza, toda normativa municipal existente sobre la materia, en tanto sea contraria a las disposiciones del texto.

## **TITULO XI**

### **Vigencia**

**Artículo 56:** La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en la página web del municipio de acuerdo al artículo 12° de la Ley 18.695.